



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

### PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

#### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas, ... ..	200
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas ... ..	250
Particulares, anual pesetas.	300
Número suelto corriente,	3,00
Id. id. atrasado,	6,00

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

**ANUNCIOS:** Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 5,00 pesetas.

**TODOS PAGOS SE HARA POR ANTICIPADO**

#### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 712494

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXXVI

Lunes 2 de agosto de 1971

Núm. 92

## Administración Provincial

### Diputación Provincial de Palencia

#### CONVOCATORIA

de concurso restringido de méritos para proveer en propiedad la plaza vacante de Médico Jefe de los Servicios de Medicina, de la Plantilla de la Excm. Diputación Provincial de Palencia, con arreglo a las siguientes

#### BASES:

1.ª El objeto del concurso es la provisión en propiedad de una plaza de la plantilla vigente de la Excm. Diputación de Palencia, perteneciente al Grupo B), Técnicos, Subgrupo a), Título Superior, Sanitarios, con la denominación de "Médico Jefe de los Servicios de Medicina".

2.ª Tiene asignada la plaza el grado retributivo 17, según Ley 108/63, de 20 de julio, con unos emolumentos fijados en el Decreto Ley 23/69 de 16 de diciembre, de 67.500 pesetas anuales, de sueldo base, y 22.410 de retribución complementaria, dos pagas extraordinarias de una mensualidad cada una y demás que reglamentariamente correspondan, así como toda retribución concedida a la plaza o que pueda concederse voluntariamente por la Corporación susceptible de modificación dentro de su competencia.

3.ª De acuerdo con el artículo 244 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, podrán participar en el presente concurso, los médicos pertenecientes al Cuerpo Médico de la Beneficencia Provincial de la Excelentísima Diputación de Palencia, que sean titulares en activo, en propiedad, en plaza de Plantilla de Médico Internista, por exigirlo la especialidad de la jefatura, cuya vacante se trata de cubrir.

4.ª La solicitud para participar deberá presentarse en la Secretaría de la Diputación, durante los treinta días hábiles siguientes al de la publicación de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", en la que se hará constar que el aspirante reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para participar en el concurso restringido, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias y que se comprometa jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino, así como relación de méritos que le hacen acreedor a la plaza.

La solicitud deberá presentarse acompañada de los documentos acreditativos de que el concursante está en posesión de los méritos alegados en la solicitud.

5.ª Expirado el plazo de presentación de instancias, se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos al concurso, para que los que se consideren indebidamente excluidos, puedan recurrir en un plazo de quince días, a partir de la publicación en el primero de los Boletines.

6.ª El Tribunal será designado por la Excm. Diputación Provincial y publicado en el "Boletín Oficial del Estado" y Provincia, a los efectos oportunos. Estará formado: Presidente, el de la Corporación o un miembro de la misma en quien delegue; un representante del Profesorado de la Facultad de Medicina de Valladolid, el Director Técnico del Hospital Provincial, un representante del Colegio Oficial de Médicos de la provincia; Secretario, el de la Corporación, o funcionario en quien delegue.

7.ª El concurso se resolverá aplicando a los méritos alegados y que estuviere en posesión el concursante, a juicio del Tribunal, el siguiente baremo:

Por cada matrícula de honor del expediente académico de Licenciatura, 0,25 puntos.

Sobresaliente en la Licenciatura, 2 puntos.

Premio extraordinario de Licenciatura, 3 puntos.

Por cada año al servicio de la Corporación, de servicios no interinos, 0,20 puntos.

Por cada Plaza de Médico Internista desempeñada en cuerpos del estado, Administración Local o Seguridad Social, en propiedad, 3 puntos.

Otros méritos apreciables a juicio del Tribunal, hasta un total de 5 puntos.

8.ª La resolución del Tribunal designando al concursante seleccionado, se publicará en el tablón de anuncios del Palacio Provincial, para que en plazo de treinta días, presente la documentación acreditativa, el designado, en justificación de que reúne las condiciones exigidas para participar en el concurso. Cumplido este requisito, la Corporación, a propuesta del Ilmo. Sr. Presidente, procederá al nombramiento del funcionario para la plaza de plantilla objeto del presente concurso, de acuerdo con la designación del Tribunal.

9.ª Si el designado por el Tribunal no presentare la documentación acreditativa de reunir los requisitos necesarios para participar en el concurso, o no tomara posesión de la plaza dentro del plazo reglamentario, la Corporación hará propuesta de nombramiento a favor del concursante que según el acta del Tribunal figurase en segundo lugar, en orden a los méritos apreciados.

Palencia 10 de julio de 1971.—El Secretario General, Jesús Rodrigo García.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA****Dirección General de Colonización y Ordenación Rural****Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural****DELEGACION DE PALENCIA  
A V I S O**

Se pone en conocimiento de los propietarios de la zona de HERMEDES DE CERRATO (Palencia), que para el próximo otoño está prevista la entrega de las fincas de reemplazo derivadas de la Concentración Parcelaria.

De acuerdo con las facultades que al Servicio de Concentración concede el artículo 59 de la Ley de Concentración, en relación al establecimiento de planes de cultivo, se ha acordado por esta Jefatura, prohibir el arado de rastros de cereales hasta que se proceda al amojonamiento de las nuevas fincas.

Lo cual se hace saber por el presente aviso a todos los agricultores de la zona, para su debido cumplimiento.

Palencia 29 de julio de 1971.—El Jefe de la Delegación, Pablo Lalanda Carrobles.

2704

**MINISTERIO DE AGRICULTURA****Dirección General de Colonización y Ordenación Rural****Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural****Comisión Local de Valdeolmillos  
A N U N C I O**

Declarada de utilidad pública y de urgente ejecución, por Decreto de 2 de julio de 1971 ("Boletín Oficial del Estado", número 157/3 de julio de 1971), la Concentración Parcelaria de la zona de VALDEOLMILLOS, (Palencia), se hace público para general conocimiento, que ha quedado constituida la Comisión Local que entenderá de las operaciones de Concentración Parcelaria de dicha zona con las facultades que le asigna la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962. Dicha Comisión Local, estará formada por los siguientes miembros:

**PRESIDENTE:**

Don Juan Segoviano Hernández, Juez de primera instancia del partido judicial de Palencia.

**VICEPRESIDENTE:**

Don Pablo Lalanda Carrobles, Ingeniero Jefe de la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de Palencia.

**VOCALES:**

Don Esteban Ojeda Serrano, Registrador de Astudillo.

Don Francisco Gutiérrez Herrero, Notario de Astudillo.

Don Angel Vázquez Heredia, Ingeniero Agrónomo del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

Don Serapio Mediavilla Sancho, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valdeolmillos.

Don Julio Gómez Valdeolmillos, Jefe de la Hermandad de Labradores y Ganaderos de Valdeolmillos.

Don Luis Ortega Marcos, Representante de los mayores aportantes de bienes a la concentración.

Don Moisés Gutiérrez Rioja, representante de los medianos aportantes de bienes a la concentración.

Don Isidoro Polo Campo, representante de los menores aportantes de bienes a la concentración.

**SECRETARIO:**

Don Juan Sánchez Jerez, Letrado de la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

Valdeolmillos 28 de julio de 1971.—El Presidente de la Comisión Local, Juan Segoviano Hernández.

2692

**MINISTERIO DE AGRICULTURA****Dirección General de Colonización y Ordenación Rural****Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural****DELEGACION DE PALENCIA  
A V I S O**

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración parcelaria de la zona de VILLAHERREROS (Palencia), declarada de utilidad pública por Decreto de 13 de julio de 1967:

Primero. — Que con fecha 22 de junio de 1971, ha sido aprobado por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural el ACUERDO DE CONCENTRACION de la zona de VILLAHERREROS, una vez introducidas en el Proyecto de concentración las modificaciones pertinentes, en vista de las alegaciones formuladas durante la encuesta del mismo, llevada a cabo de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 29 y 43 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962.

Segundo.—Que este ACUERDO DE CONCENTRACION con los documentos inherentes al mismo, estará expuesto al público en el local del Ayuntamiento durante un plazo de treinta días hábiles, contados desde el si-

guiente al de la última inserción de este Aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, o en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Tercero.—Que contra este ACUERDO pueden los interesados entablar recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria, dentro de los treinta días que dura su publicación, fundado en alguna de las dos siguientes causas: que no se ajuste a las Bases de concentración o que se hayan infringido las formalidades prescritas para su elaboración y publicación.

Los escritos de recurso (original y dos copias de los mismos), deben de presentarse en la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural en Palencia (avenida Manuel Rivera núm. 11), o en sus oficinas centrales de Madrid (calle Velazquez, 147), consignando en el mismo un domicilio, dentro del término municipal, para hacer las notificaciones que procedan y en su caso la persona residente en el mismo a quien habrán de hacerse tales notificaciones.

Cuarto.—Y que a tenor del artículo 50 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite —salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento— si se deposita en la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

La Comisión Central, o el Ministerio en su caso, acordarán al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada si los gastos periciales no hubieran llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Palencia 28 de julio de 1971.—El Ingeniero Jefe de la Delegación, Pablo Lalanda Carrobles.

2693

**MINISTERIO DE AGRICULTURA****Delegación Provincial de Palencia****SECCION AGRONOMICA****SIEMBRA DE PLANTAS FORRAJERAS Y PRATENSES****Nuevas normas para el desarrollo de la próxima campaña de otoño**

De acuerdo con la Circular de la Dirección General de Agricultura, que aparecerá próximamente en el "Boletín Oficial del Estado", las ayudas para la adquisición de semillas de plantas forrajeras y abonos destinados a estas siembras, serán sustituidas por una única subvención que se aplicará a cada Ha., que habiéndose sembrado con cualquiera de las

fórmulas que más abajo se señalan, se encuentre bien nacida y como consecuencia prometa un aprovechamiento satisfactorio

La cuantía de esta subvención oscilará entre 1.500 y 2.500 peetas Ha, según la fórmula

la empleada tal como se especifica más abajo.

Las praderas o pastizales que podrán conseguir las subvenciones citadas, deberán estar constituidos por alguna de las siguientes fórmulas de siembra:

#### SECANOS NORMALES:

Fórmula	Composición	Dosis en Kg./Ha.	Subvención en Ptas./Ha.
a. ag.	Alfalfa.....	12	1.500
	Agropyrum intermedium.....	15	
a. br.	Alfalfa.....	12	1.500
	Bromus inermis.....	10	
a. fs.	Alfalfa.....	12	1.500
	Festuca elatior.....	10	

#### REGADIOS O SECANOS ZONA NORTE:

F 2	Trifolium pratense.....	4	2.000
	Lolium multiflorum.....	10	
	Dactylis glomerata.....	10	
	Trifolium repens ladino.....	2	
F 4	Lolium prene.....	10	2.000
	Dactylis glomerata.....	10	
	Trifolium repens ladino.....	1	
	Trifolium repens común.....	2	
F 6	Lolium prene.....	20	2.000
	Trifolium repens común.....	2	
	Trifolium repens ladino.....	1	
P 3	Lolium perenne.....	6	2.000
	Dactylis glomerata.....	8	
	Trifolium repens ladino.....	2	
	Trifolium repens común.....	3	
	Lolium multiflorum.....	2	
P 2	Dactylis glomerata.....	10	2.500
	Lolium multiflorum.....	4	
	Trifolium repens ladino.....	4	
	Festuca elatior.....	8	
	Alfalfa.....	4	

Las superficies mínimas que podrán solicitarse por agricultor serán:

Para la zona Norte 1 Hectárea en secano y 0,5 de regadío.

Para el resto de la provincia: 2 Hectáreas de secano y 1 Ha. en regadío.

Los agricultores - ganaderos interesados en obtener estas subvenciones deberán obrar del siguiente modo:

1.º Recogerán en la Sección Agronómica, en las Hermandades o en las Agencias del Servicio de Extensión Agraria el impreso titulado "Comunicación previa a la siembra", debiendo leer atentamente las instrucciones para el agricultor que figuran en el mismo.

2.º Una vez rellenado dicho impreso lo remitirán a la Sección Agronómica antes del día 10 de septiembre.

Posteriormente y a la mayor brevedad posible, recibirán contestación de la Sección Agronómica, en el caso de que puedan optar a la subvención.

3.º Recibida la comunicación de posibilidad de obtener la subvención, el agricultor adquirirá la semilla en cualquiera de las Casas Comerciales suministradoras y deberá conservar la factura de esta compra, así como la etiqueta del Instituto Nacional para la

producción de Semillas Selectas de que va provisto cada envase de semilla, ya que ambas cosas serán necesarias para hacer efectiva, en su día, la subvención.

Tanto en la Sección Agronómica como en las Hermandades y Agencias del Servicio de Extensión Agraria, podrán aclararle cuantos extremos considere necesarios.

Palencia julio de 1971.

2643

### MINISTERIO DE INDUSTRIA

#### DELEGACION DE PALENCIA

Ref.: Electricidad - NIE - 644

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a instancia de don Joaquín Castrillo Alvarez, con domicilio en Castromocho, en solicitud de autorización para la instalación de línea de alta tensión y centro de transformación, en el término municipal de Castromocho, y cumplidos los trámites reglamentarios, indicados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, ha resuelto:

Autorizar a don Joaquín Castrillo Alvarez, la instalación de línea de alta tensión a 13,2 KV., de 610 metros de longitud, para dotar de energía a finca de su propiedad en el término de Castromocho. Conductor de aluminio-acero de 27,8 milímetros cuadrados, postes de hormigón, crucetas de madera y aisladores rígidos de vidrio de la casa Esperanza y centro de transformación a 75 KVA.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, Ley 10/1966 de 18 de marzo, Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre, y las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y las especiales siguientes:

1.ª — Las instalaciones se ajustarán a las condiciones impuestas en el trámite de desarrollo y ejecución.

2.ª — Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

3.ª — Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta Resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª — Las obras deberán realizarse, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente autorización o por las pequeñas variaciones que puedan ser autorizadas, de acuerdo con el proyecto presentado.

5.ª — El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la publicación de la presente autorización en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

6.ª — El titular de estas instalaciones dará cuenta por escrito a esta Delegación de Industria de la fecha de comienzo de los trabajos. Igualmente de la terminación de las obras, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de acta de puesta en marcha como cumplimiento del artículo 16 del mencionado Decreto 2617-1966.

7.ª — Se remitirá el condicionado impuesto por los organismos afectados.

8.ª — La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Palencia 8 de julio de 1971.—El Delegado Provincial, Juan Manuel Mateo y Echevarría.

2601

### MINISTERIO DE INDUSTRIA

#### DELEGACION DE PALENCIA

Ref.: Electricidad - NIE - 637

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria,

a instancia de don Manuel Liquete, con domicilio en carretera de Burgos a Portugal, término municipal de Dueñas, en solicitud de autorización para la instalación de un centro de transformación en Dueñas y cumplidos los trámites reglamentarios indicados en las disposiciones vigentes:

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, ha resuelto:

Autorizar a don Manuel Liquete, la instalación de un centro de transformación de 75 KVA., para dotar de energía eléctrica a su explotación agropecuaria en Dueñas.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, Ley 10/1966 de 18 de marzo, Decretos 2617 y 2619/1966 de 20 de octubre, y las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y las especiales siguientes:

1.<sup>a</sup>— Las instalaciones se ajustarán a las condiciones impuestas en el trámite de desarrollo y ejecución.

2.<sup>a</sup>— Los elementos de la instalación proyectada, serán de procedencia nacional.

3.<sup>a</sup>— Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta Resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.<sup>a</sup>— Las obras deberán realizarse, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente autorización o por las pequeñas variaciones que puedan ser autorizadas, de acuerdo con el proyecto presentado.

5.<sup>a</sup>— El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la publicación de la presente autorización en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

6.<sup>a</sup>— El titular de estas instalaciones dará cuenta por escrito a esta Delegación de Industria de la fecha de comienzo de los trabajos. Igualmente de la terminación de las obras, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de acta de puesta en marcha como cumplimiento del artículo 16 del mencionado Decreto 2617-1966.

7.<sup>a</sup>— La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Palencia 1 de julio de 1971.—El Delegado Provincial, Juan Manuel Mateo y Echevarría.

2601

## MAGISTRATURA DE TRABAJO DE PALENCIA

### Cédula de citación

Que en los autos números 440/71, seguidos a instancia de Martín Baños Mier, mayor de

edad y vecino de Santibáñez de la Peña, contra la Empresa Estrella Verde, S. A., que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, contra el Fondo Compensador del S. A. T y E. P. con domicilio en Palencia, contra La Unión y el Fénix Español, con domicilio en Madrid y contra el Servicio de Reaseguro, con domicilio en Madrid, sobre reclamación de invalidez, por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo don Tomás Valín Tovar, se ha acordado por el presente citar a la Empresa Estrella Verde, S. A., que se encuentra en paradero desconocido, a fin de que comparezca ante la Sala Audiencia de esta Magistratura el día 24 del mes de septiembre y hora de las diez de su mañana, para la celebración del acto de juicio, con la advertencia de que dicho acto no se suspenderá por la incomparecencia de las partes y que han de concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse.

Y para que conste y sirva de notificación y citación en forma a la Empresa Estrella Verde, S. A., que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Palencia a veintisiete de julio de mil novecientos setenta y uno.—(ilegible).

2666

## MAGISTRATURA DE TRABAJO DE PALENCIA

### Cédula de notificación

Que en los autos número 133, 136 y 137/71, seguidos a instancia de José Amigo Monge y otros, mayores de edad y vecinos de Dueñas, contra Manufacturas del Hormigón, con domicilio en Valladolid, contra don Luis Rubio Vela, mayor de edad y vecino de Valladolid y contra los desconocidos titulares de la herencia yacente de don Epifanio Sánchez Pereira, sobre reclamación por salarios, por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo, don Eduardo Carrión Moyano, se ha dictado la siguiente,

SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia a nueve de julio de mil novecientos setenta y uno.

Vistos por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo de Palencia y su provincia, don Eduardo Carrión Moyano, los precedentes autos de juicio, seguidos a instancia de José Amigo Monge, Paulino Rico García, Jesús Gago Correas, Santiago Escalada Meléndez, Julio Meléndez Madrazo, David Muñoz Cisneros, Tomás Sedano Prieto, Tomás Guerrero Ordoñez, Marcelo Calvo Castrillo, Benito Morate Pedraza, Antonio García Sanz y Mariano Frías León, mayores de edad y vecinos de Dueñas, contra Luis Rubio Vela, mayor de

edad y vecino de Valladolid, contra los desconocidos titulares de la herencia yacente de don Epifanio Sánchez Pereira y contra la empresa Manufacturaras del Hormigón, con domicilio en Valladolid, sobre reclamación por salarios.

FALLO.—Que desestimando la excepción de falta de legitimación pasiva alegada por el demandado don Luis Rubio Vela, y así como estimando la excepción de falta de legitimación pasiva alegada por la demandada doña Esperanza Bedera Cesteros y con estimación de la demanda deducida por don José Amigo Monge, don Paulino Rico García, don Jesús Gago Correas, don Santiago Escalada Meléndez, don Julio Meléndez Medrazo, don David Muñoz Cisneros, don Tomás Sedano Prieto, don Tomás Guerrero Ordoñez, don Marcelo Calvo Castrillo, don Benito Morate Pedraza, don Antonio García Sanz y don Mariano Frías León, contra don Luis Rubio Vela y herederos de don Epifanio Sánchez Pereira, debo condenar y condeno a estos dos demandados, a que con carácter solidario, abonen a cada uno de los demandantes las siguientes cantidades: A don José Amigo Monge, veintinueve mil ochocientos setenta y ocho pesetas; a don Paulino Rico García, trescientas cincuenta y siete mil doscientas cinco; a don Jesús Gago Correas, setenta y siete mil ciento cuarenta y dos pesetas; a don Santiago Escalada Meléndez, veintinueve mil ochocientos setenta y ocho pesetas; a don Julio Meléndez Medrazo, veintiséis mil seiscientos treinta y ocho pesetas; a don David Muñoz Cisneros, veintiséis mil seiscientos treinta y ocho pesetas; a don Tomás Sedano Prieto, veintiséis mil seiscientos treinta y ocho pesetas; a don Tomás Guerrero Ordoñez, veintiséis mil seiscientos treinta y ocho pesetas; a don Marcelo Calvo Castrillo, veintisiete mil seiscientos treinta y ocho pesetas; a don Benito Morate Pedraza, veinticinco mil seiscientos sesenta pesetas; a don Antonio García Sanz, dieciocho mil quinientas sesenta pesetas; a don Mariano Frías León, dieciocho mil quinientas sesenta pesetas; absolviendo a la demandada doña Esperanza Bedera Cesteros.

Se advierte a las parte, que contra esta sentencia cabe recurso de Casación ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, en el plazo de diez días, debiendo consignar si es el demandado quien recurre la cantidad objeto de la condena, más el veinte por ciento de la misma, en el Banco de España y quinientas pesetas en la Caja General de Depósitos.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a los desconocidos titulares de la herencia yacente de don Epifanio Sánchez Pereira, expido el presente en Palencia a nueve de julio de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario (ilegible).

2652

## Administración de Justicia

### Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA.—NUM. 2

Don José Redondo Araoz, Magistrado-Juez de primera instancia número dos de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de deshaucio de fincas rústicas, con el número 117 de 1971, a instancia de don Francisco y don Alejandro Vadillo Bras, que actúan en su propio nombre y derecho y en beneficio de la comunidad hereditaria de don Isaac Vadillo Arbide, representados por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín, contra don Pedro Cantero Gento y don Ricardo Cantero Gento, vecinos de Peral de Arlanza (Burgos), y contra los herederos de don Fernando Cantero Gutiérrez.

Por medio del presente edicto se cita a los herederos de don Fernando Cantero Gutiérrez, a fin de que comparezcan ante este Juzgado, el día trece de agosto próximo y hora de las doce de su mañana, con el fin de asistir a las sesiones de juicio verbal, apercibiéndoles que si no comparecen, se les tendrá por conforme en los hechos expuestos en la demanda y se dictará en su rebeldía sentencia, declarando haber lugar al deshaucio, si se estimare procedente.

Dado en Palencia a veintiséis de julio de mil novecientos setenta y uno.—José Redondo.—El Secretario judicial (ilegible).

2691

PALENCIA.—NUM. 2

Don Félix Olalla Mariscal, Secretario del Juzgado de primera instancia número dos de Palencia y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo, número 103 de 1971, que después se hará mención, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia a diecisiete de julio de mil novecientos setenta y uno. El ilustrísimo señor don José Redondo Araoz, Magistrado, Juez de primera instancia número 2 de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante don Manuel Megido Dueñas, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Palencia, General Mola 47, representado por el Procurador don Daniel Ibáñez Espeso y dirigido por el Letrado don Jaime Calderón Alonso, y de la otra como demandado don Francisco Santos Fernández, mayor de edad, domiciliado en Guardo, éste por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y,

FALLO.—Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado don Francisco Santos Fernández, y con ello completo pago al actor de la cantidad de dieciocho mil novecientos noventa pesetas de principal y trescientas cincuenta y nueve de gastos de protesto y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, José Redondo Araoz.—Rubricado.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la ha dictado, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fe.—Firmado, Félix Olalla.—Rubricado

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo con su original a que me remito. Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado en rebeldía, expido y firmo el presente en Palencia a veintidós de julio de mil novecientos setenta y uno.—Félix Olalla.

2674

PALENCIA.—NUM. 2

Don Félix Olalla Mariscal, Secretario del Juzgado de primera instancia número dos de Palencia y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo, número 63, de 1971, seguidos ante este Juzgado y que después se hará mención, se ha dictado sentencia de remate, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia a diecisiete de julio de mil novecientos setenta y uno. El ilustrísimo señor don José Redondo Araoz, Magistrado, Juez de primera instancia número 2 de esta Ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante don Manuel Megido Dueñas, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Palencia, General Mola 47, representado por el Procurador don Daniel Ibáñez Espeso y dirigido por el Letrado don Jaime Calderón Alonso, y de la otra como demandado don Francisco Santos Fernández, mayor de edad y vecino de Guardo, éste por su incomparecencia, en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y,

FALLO.—Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado don Francisco Santos Fernández y con ello completo pago al actor de la cantidad de veintitres mil setecientos cincuenta y cuatro pesetas de principal y quinientas cuarenta y dos de gastos de protesto y los in-

tereses legales de dichas sumas, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, José Redondo Araoz.—Rubricado.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la ha dictado estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fe.—Firmado, Félix Olalla.—Rubricado.

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo con su original, a que me remito. Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado en rebeldía, expido y firmo el presente en Palencia a veintidós de julio de mil novecientos setenta y uno.—Félix Olalla Mariscal.

2673

CARRION DE LOS CONDES

*Cédula de citación*

De orden del señor Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia dictada en el rollo de apelación número 11-71, se cita al denunciado apelante Ismael García Miñambres, vecino de Villambroz y hoy en desconocido paradero, para que asista a la celebración de la vista que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el próximo día doce de agosto próximo, a las doce de su mañana, en juicio de faltas en apelación procedente del Juzgado de Paz de Villarrabé.

Y para que sirva de cédula de citación al apelante Ismael García Miñambres, expido la presente en Carrión de los Condes a veintiséis de julio de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario (ilegible).

2648

CARRION DE LOS CONDES

*Anulación de requisitorias*

El Juzgado de instrucción de Carrión de los Condes, deja sin efecto las requisitorias llamando al acusado Santiago Serna Espinosa, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, de fecha 28 de junio de 1971, en virtud de resolución de esta fecha, dictada en la pieza de situación personal de las D. Preparatorias 20/71, por haber sido habido.

Dado en Carrión de los Condes a veintisiete de julio de mil novecientos setenta y uno.—(ilegible).—El Secretario, (ilegible).

2682

## Administración Municipal

### AGUILAR DE CAMPOO

#### EDICTO

Aprobados los proyectos técnicos redactados para los abastecimientos públicos de agua a domicilio de las entidades de población de este Municipio, de Mave y Olleros de Pisuerga y de saneamiento de Olleros de Pisuerga, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y para su examen durante las horas de oficina, por el término de un mes, a los efectos prevenidos en el artículo 32 de la Ley de 12 de mayo de 1956, sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Aguilar de Campoo 29 de julio de 1971.—  
El Alcalde, José Gómez Briz.

2688

### AGUILAR DE CAMPOO

#### EDICTO

Aprobados los pliegos de condiciones que han de regir en el concurso subasta de las obras de urbanización de los accesos a la Ciudad Deportiva Local, Grupo Abella, travesía al chapista, conjuntamente con la calle Gonzalo Pérez y acerado del Grupo 108 del Soto, quedan expuestos al público por el término de ocho días, a efectos de reclamaciones, transcurridos los cuales, sin haberse interpuesto reclamación alguna contra los mismos, durante los veinte días siguientes, se admitirán las proposiciones para optar al concurso - subasta de referencia, anunciándose también que la apertura de plicas tendrá lugar al día siguiente, a las trece horas, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Aguilar de Campoo 28 de julio de 1971.—  
El Alcalde, José Gómez Briz.

2679

### AGUILAR DE CAMPOO

#### EDICTO

Aprobados los pliegos de condiciones para la constitución de un coto privado de caza de los montes "El Castillo y la Serna" y Mazuelas, de propiedad de este Ayuntamiento y de la Entidad local menor de Matalbaniega, perteneciente a este Municipio, tramitado en único expediente con la aquiescencia de ambas Entidades, se exponen al público a efectos de reclamaciones por el término de ocho días, transcurridos los cuales sin haberse interpuesto reclamaciones y por la inminente apertura de la veda de este aprovechamiento con la reducción de plazos que prevee el artículo 19 del Reglamento de Contratación, durante los diez días siguientes hábiles, se admitirán proposiciones para optar a la subasta pública de este aprovechamiento, con apertura de plicas para el día siguiente a las

trece horas, anunciándose también que de quedar desierta la primera subasta, en las mismas condiciones se celebraría una segunda subasta a los diez días siguientes con apertura de plicas para el día siguiente a la misma hora.

Aguilar de Campoo 28 de julio de 1971.—  
El Alcalde, José Gómez Briz.

2680

### AGUILAR DE CAMPOO

#### EDICTO

Aprobados los proyectos técnicos redactados para los abastecimientos públicos de agua a domicilio de las entidades de población de este Municipio, de Corvio, Matamorisca y Valoria de Aguilar, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y para su examen durante las horas de oficina, por el término de un mes, a los efectos prevenidos en el artículo 32 de la Ley de 12 de mayo de 1956, sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Aguilar de Campoo 28 de julio de 1971.—  
El Alcalde, José Gómez Briz.

2681

### BAÑOS DE CERRATO

De conformidad con el acuerdo del pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 10 del presente, se anuncia el siguiente concurso:

**OBJETO DEL CONTRATO.** — Contratación de los festivales taurinos a celebrar en las próximas fiestas locales de Santa Rosa.

**PRECIO.** — Setenta y cinco mil pesetas.

**PLAZO.**—La prestación objeto del contrato será realizada en los días 28, 29 y 30 de agosto próximo.

**PAGO.**—El pago se realizará dentro de los cinco días siguientes a la terminación del contrato, existiendo crédito suficiente en el presupuesto ordinario vigente.

**PLIEGO DE CONDICIONES.** — Está de manifiesto en las oficinas municipales durante las horas de diez a catorce.

**GARANTIA PROVISIONAL.** — Tres mil pesetas.

**GARANTIA DEFINITIVA.** — El 6 por 100 de la adjudicación.

**PROPOSICIONES.** — Las proposiciones se presentarán en sobre cerado, en el que figurará: "Proposición para tomar parte en el concurso para la contratación de los Festivales Taurinos de las Fiestas de Santa Rosa", en las oficinas de este Ayuntamiento, de las diez a catorce horas, hasta el día hábil anterior a la apertura de plicas de este concurso, conforme al siguiente modelo.

#### Modelo de proposición

Don ..., de ... años de edad, de estado ..., vecino de ..., domiciliado en la calle ..., nú-

mero ..., provisto de carnet de identidad número ..., expedido en ... el día ... de ... de 19 ...; enterado del pliego de condiciones económico - administrativas para la contratación de los festivales taurinos, se comprometo a realizar los mismos a dicho Ayuntamiento, en el precio de ... pesetas (en eltra) y con sujeción a las condiciones de citado pliego.

(Fecha y firma).

**DOCUMENTOS.** — Los concursantes presentarán con sus proposiciones los documentos exigidos en la cláusula 4.<sup>a</sup> del pliego de condiciones.

**APERTURA DE PLICAS.** — La apertura de pliegos tendrá lugar en estas Casas Consistoriales a las doce horas del día hábil siguiente a aquel en que se cumplan DIEZ, de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Venta de Baños 28 de julio de 1971.—El  
Alcalde, José Paredes.

2683

### PALENZUELA

#### EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del presupuesto y de administración del patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1970, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Palenzuela 27 de julio de 1971.—El Alcalde, Julio Martínez.

2684

### SANTERVAS DE LA VEGA

#### EDICTO

Instruido el oportuno expediente de suplementos de crédito por existir superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que dicho expediente se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el art. 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Santervás de la Vega 28 de julio de 1971.—  
El Alcalde (ilegible).

2690